

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL <u>Prevenimos</u> la corrupción

GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BIENES NACIONALES

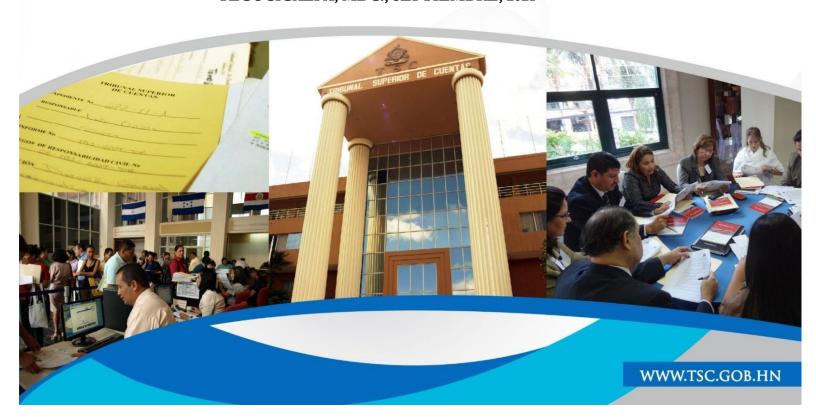
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA AL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA), AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CIERRE
CONTABLE, CIRCULARES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES
DEL ESTADO (DNBE), ENVÍO DE INVENTARIOS FÍSICOS, ACTAS DE
REQUERIMIENTO Y COMPROMISO DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020

INFORME N° 003/2021-DFBN-SANAA

PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TEGUCIGALPA, MDC., SEPTIEMBRE, 2021



GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BIENES NACIONALES

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA AL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CIERRE CONTABLE, CIRCULARES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE), ENVÍO DE INVENTARIOS FÍSICOS, ACTAS DE REQUERIMIENTO Y COMPROMISO DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020

INFORME N° 003/2021-DFBN-SANAA

PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TEGUCIGALPA, MDC., SEPTIEMBRE, 2021

CONTENIDO

CAPÌTULO I1
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA1
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL2
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS2
E. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL2
F. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL2
G. ESTRUCTURA ORGÁNIZATIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)3
CAPÍTULO II4
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN4
CAPÍTULO III5
HALLAZGO DETERMINADO EN LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL5
CAPÍTULO IV9
CONCLUSIONES

CAPÌTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

La Investigación Especial se realizó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República reformado y en los artículos 3, 4, 5, 7, 37 numerales 3 y 7; 38 numeral 4; 67, 73, 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 72 y 73 de su Reglamento; y en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Operativo Anual 2021 del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales, dependiente de la Gerencia de Verificación y Análisis; mediante Credencial N° Presidencia-0288-TSC-2021 de fecha 22 de julio de 2021; y, la Orden de Trabajo N° 003/2021-DFBN de fecha 23 de julio de 2021.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

GENERAL

Verificar el registro de los bienes propiedad del Estado de Honduras de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto y las Normas de Cierre Contable de los años 2018, 2019 y 2020.

ESPECÍFICOS

- a) Verificar que los bienes estén registrados en su totalidad en el Subsistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE/DNBE);
- b) Verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales del Presupuesto y de las Normas de Cierre Contable;
- c) Evaluar la efectividad de los controles y de los procedimientos internos aplicables a las operaciones de registro de los bienes en cumplimiento a:
 - Disposiciones Generales del Presupuesto;
 - Normas de Cierre Contable; y,
 - Actas de Requerimiento y Compromiso suscritas ante la Dirección Nacional de Bienes del estado (DNBE); y,
- d) Verificar si existen irregularidades o deficiencias, formulando si procedieran las responsabilidades administrativas que correspondan.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

La Investigación Especial se realizó mediante la revisión y verificación de la información proporcionada por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) al Cumplimiento de las Normas de Cierre Contable, Circulares emitidas por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), envío de Inventarios Físicos, Actas de Requerimiento y Compromiso de los Años 2018, 2019 Y 2020, así como la revisión de documentación e información proporcionada por la Dirección Nacional de Bienes del Estado DNBE.

Con la información proporcionada por la Unidad Local de Administración (ULAB) del SANAA, se efectúo la revisión y verificación de tres (3) Actas de Requerimiento y Compromiso suscritas ante la DNBE de los años correspondientes a la investigación.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Resultado de la Investigación Especial al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), se constató los bienes pendientes de registrar en el Sistema Nacional de Bienes del Estado SNBE/SIAFI, que se detallan así: 64 bienes en el año 2018; 134 en el año 2019 y 1,397 en el año 2020, siendo un total de 1,595 bienes (**Ver Anexo No. 1**). Cabe mencionar, que los bienes no registrados carecen de valor histórico. (**Ver Anexo No. 4**)

E. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Para la evaluación de la efectividad de los controles y de los procedimientos internos aplicados para el adecuado registro de los bienes, se realizaron las actividades siguientes:

- 1. Reuniones presenciales, entrevistas, cuestionarios y narrativas aplicadas a los funcionarios y empleados responsables de la administración de los bienes del SANAA.
- 2. Verificación del registro total de los bienes en el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado SNBE/DNBE, de acuerdo a las Normas de Cierre Contable de los años 2018, 2019 y 2020.
- 3. Verificación del cumplimiento de las actas de requerimiento y compromiso suscritas ante la Dirección Nacional Bienes del Estado.

F. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Antecedentes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

El SANAA, es una institución del Estado creada por Decreto Legislativo N° 91 del 26 de abril de 1961 y publicado en el Órgano Oficial "La Gaceta" con fecha martes 23 de mayo de 1961 con el número 17,382. Es un organismo creado para normalizar, diseñar, construir y supervisar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en la República de Honduras, dependiente del Ministerio de Salud Pública; siendo el organismo estatal que regula y controla lo referente a agua y saneamiento haciendo que se cumplan las normas de calidad en todos los aspectos que al tema se refieren.

Marco Legal de Funcionamiento

- -Constitución de la República de Honduras, Artículo 222 Reformado.
- -Leyes relacionadas con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)
- -Decreto Legislativo 102-2020 Medidas Restrictivas
- -Ley Constitutiva de SANAA (Completa), Diario Oficial La Gaceta
- -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- -Ley de Contratación del Estado
- -Ley General de Aguas
- -Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento
- -Ley General de la Administración Pública
- -Reformas a la Ley de la Administración Púbica
- -Código de Conducta Ética del Servidor Público
- -Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de los Medios Electrónicos
- -Ley de Contratación del Estado
- -Ley de Procedimiento Administrativo
- -Ley de Simplificación Administrativa
- -Ley para Optimizar la Administración Pública
- -Decreto Legislativo 179-2020
- -Tarifas de Pago Vigentes Aprobadas para el Cobro de la Facturación
- G. ESTRUCTURA ORGÁNIZATIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).

(Ver Anexo N° 2)

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).

(Ver Anexo N^a 3)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En cumplimiento al Plan Operativo Anual 2021 del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales, dependiente de la Gerencia de Verificación y Análisis, de acuerdo a la Credencial N° Presidencia-0288-TSC-2021 de fecha 22 de julio de 2021 y la Orden de Trabajo N° 003/2021-DFBN de fecha 23 de julio de 2021, se realizó la Investigación Especial al Cumplimiento de las Normas de Cierre Contable, Circulares emitidas por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), envío de Inventarios Físicos, Actas de Requerimiento y Compromiso de los Años 2018, 2019 Y 2020, del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

Producto de la investigación practicada para el período comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, se determinó el hecho que se describe a continuación:

1. Incumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto y a las Normas de Cierre Contable de los años 2018, 2019 y 2020.

CAPÍTULO III

HALLAZGO DETERMINADO EN LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Como resultado de la Investigación Especial practicada al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), al Cumplimiento de las Normas de Cierre Contable, Circulares emitidas por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), envío de Inventarios Físicos, Actas de Requerimiento y Compromiso de los Años 2018, 2019 Y 2020; se detalla a continuación la deficiencia encontrada:

1. INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO Y A LAS NORMAS DE CIERRE CONTABLE DE LOS AÑOS 2018, 2019 y 2020

Al verificar la información proporcionada por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), según Oficio DNBE-SDE-265-2021, se comprobó que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), incumplió las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables y las Normas de Cierre Contable año 2018 (28 de diciembre de 2018); año 2019 (10 de diciembre de 2019); año 2020 (21 de diciembre de 2020), así mismo se evidencio que vencieron los plazos/términos de tiempos de las Actas de Requerimiento y Compromiso suscritas ante la DNBE, que se describen: DNBE No. 132-2019 de fecha 31 de octubre de 2019 (plazo 2 días) vencía 06 de noviembre de 2019, DNBE No. 009-2020 de fecha 17 de febrero de 2020 (plazo 45 días) vencía 08 de mayo de 2020 y DNBE No. 067-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 (plazo un (1) mes) vencía 18 de diciembre de 2020 (**Ver anexo No. 5**), que consisten en el inventario inicial, reversiones pendientes y compras de los años anteriores, que a continuación se describe:

Bienes Pendientes de Registro en el SNBE/SIAFI			
Año	Unidades	Valor en Lempiras	
2018	64	Sin Valor Histórico	
2019	134	Sin Valor Histórico	
2020	1,397	Sin Valor Histórico	
Total de Bienes	1,595	Sin Valor Histórico	

Fuente: Construcción propia con datos proporcionados por la Gerencia General SANAA Según oficio GG-152-2021.

Cabe mencionar que los bienes pendientes de ingresar no cuentan con valor monetario histórico.

(Ver Anexo No 4)

LO ANTERIOR INCUMPLE:

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO AÑOS 2018: Artículo 156.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), enviarán a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a más tardar el 30 de enero del año 2018, el inventario de bienes de uso y consumo existentes al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios. Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 274/2010, de la creación y función de la Dirección Nacional de Bienes: "La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la institución correspondiente en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado"; y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-047-2015, "La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las

gerencias administrativas o departamentos de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público. Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar los bienes muebles e inmuebles en el subsistema de bienes nacionales del sistema de administración financiera integrada (SIAFI) de acuerdo a la programación que se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la falta de cumplimiento a las actividades y fechas establecidas afectaran los desembolsos oportunos que realice la Tesorería General para cada una de las instituciones. DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO ANOS 2019: Artículo 169.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), enviarán a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a más tardar el 30 de enero del año 2019, el inventario de bienes de uso y consumo existentes al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018, así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios. Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 2742010, de la creación y función de la Dirección Nacional de Bienes: "La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la institución correspondiente en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado"; y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-047-2015, "La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las gerencias administrativas o departamentos de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público. Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar los bienes muebles e inmuebles en el subsistema de bienes nacionales del sistema de administración financiera integrada (SIAFI) de acuerdo a la programación que se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la falta de cumplimiento a las actividades y fechas establecidas afectarán los desembolsos oportunos que realice la Tesorería General para cada una de las instituciones. DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO AÑOS 2020: Artículo 185.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), enviarán a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a más tardar el 30 de enero del año 2020, el inventario de bienes de uso y consumo existentes al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios. Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 2742010, de la creación y función de la Dirección Nacional de Bienes: "La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la institución correspondiente en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado"; y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM- 047-2015, "La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las gerencias administrativas o departamentos de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público. Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar los bienes muebles e inmuebles en el subsistema de bienes nacionales del sistema de administración financiera integrada (SIAFI) de acuerdo a la programación que se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la falta de cumplimiento a las actividades y fechas establecidas afectarán los desembolsos oportunos que realice la Tesorería General para cada una de las instituciones. NORMAS DE CIERRE CONTABLE AÑO 2018,- V BIENES DE USO Y DE CONSUMO.- Artículo 1, Todas las Instituciones de la Administración Pública excepto los Gobiernos Locales tienen hasta el 28 de diciembre de 2018, para incorporar al Subsistema de Bienes Nacionales en ambiente SIAFI el inventario de bienes muebles, Activos Biológicos e Intangibles por objeto del gasto. NORMAS DE CIERRE CONTABLE ANO 2019,-V BIENES DE USO Y DE CONSUMO.- Artículo 1.- Todas las Instituciones de la Administración Pública excepto los Gobiernos Locales tienen hasta el 10 de diciembre de 2019, para incorporar al Subsistema de Bienes Nacionales en ambiente SIAFI el inventario de bienes muebles, Activos Biológicos e Intangibles por objeto del gasto. NORMAS DE CIERRE CONTABLE AÑO 2020,-VI BIENES DE USO Y DE CONSUMO.- Artículo 1.- Todas las Instituciones de la Administración Pública excepto los Gobiernos Locales tienen hasta el 21 de diciembre de 2020, para incorporar al Subsistema de Bienes Nacionales el inventario de bienes muebles, Activos Biológicos e Intangibles por objeto del gasto. LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.- Artículo 75.- Responsabilidad en el manejo de los Bienes.- Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personales naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentren.-**DECRETO LEGISLATIVO Nº 274-2010.** Artículo 6.- La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles o inmuebles corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas de la Institución correspondiente en coordinación con la Dirección General de Bienes Nacionales. NÚMERO REGLAMENTO ACUERDO 226-2017. DE **ORGANIZACION** FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO. Artículo 14.-La Gerencia Administrativa es la responsable de la administración presupuestaria, administración de recursos humanos y la administración de recursos materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo. MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS **RECURSOS PUBLICOS.-TSC-PRICI-03: LEGALIDAD.-**El acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y la gestión de los recursos públicos, así como de los reglamentos, normas, manuales, guías e instructivos que las desarrollan, es el primer propósito del control interno institucional.- TSC-NOGECI III-07: COMPROMISO DEL PERSONAL CON **EL CONTROL INTERNO**: El titular principal o jerarca, con el apoyo de los titulares subordinados, deberá instaurar las medidas de control propicias para que los servidores públicos reconozcan y acepten la responsabilidad que les compete por el adecuado funcionamiento del control interno y promover su participación activa tanto en la aplicación y mejoramiento de las medidas ya implantadas como en el diseño de controles más efectivos para las áreas en donde se desempeñan sus labores.- TSC-NOGECI-V-09: SUPERVISIÓN CONSTANTE: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad. TSCNOGECI V-10 REGISTRO **OPORTUNO** Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Mediante Oficio No. 003-2021-DFBN/TSC de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó al Gerente General del SANAA proporcionar las respuestas, explicaciones y/o comentarios por el no registro de algunos bienes, sin embargo, a la fecha del cierre de la investigación especial no se ha recibido respuesta.

Mediante Oficio No. 004-2021-DFBN/TSC de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó a la ex Gerente General del SANAA dar respuestas, explicaciones y/o comentarios, sin embargo, a la fecha del cierre de la investigación especial no se ha recibido respuesta.

Mediante Oficio No. 005-2021-DFBN/TSC de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó al Sub Gerente Financiero Administrativo del SANAA dar respuestas, explicaciones y/o comentarios por el no registro total de los bienes en el subsistema del SIAFI, a lo cual responde mediante

En Oficio-SGFA-38-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, responde lo siguiente: 1.......? 2 ¿Por qué motivos no cumplieron con lo establecido en las normas de cierre contable y disposiciones generales del presupuesto en el periodo descrito?

R: La Sub Gerencia financiera cumplió dando instrucciones de aplicar las normas de cierre como se demuestra en memorándum SGFA-1307-2019 y SGFA-855-2020.

Mediante Oficio No. 006-2021-DFBN/TSC de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó a Encargado de Bienes, del SANAA brindar respuestas, explicaciones y/o comentarios, para lo cual da respuesta a la

pregunta 2, de la siguiente manera: 1......? 2 ¿Por qué motivos no cumplieron con lo establecido en las normas de cierre contable y disposiciones generales del presupuesto en el periodo descrito?

R: En su mayoría el personal de esta área entra en las restricciones del PCM-005-2020 y Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, Artículo 4, por lo cual no se podían presentar a realizar sus actividades.

Mediante Oficio No. 007-2021-DFBN/TSC de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó a la ex Encargada de Bienes del SANAA dar respuestas, explicaciones y/o comentarios, para lo cual mediante documento:

En Oficio N°007-2021-DFBN/TSC, de fecha 30 de agosto de 2021, manifiesta en los tres últimos párrafos, lo siguiente:

R: El 18 de noviembre del 2019 mediante memorándum AFT-390-2019 (ver adjunto), se envió informe a la Gerencia Financiera de formato en SIAFI de 60 bienes de uso, ingresados al sistema nacional de bienes y se explicó del porque no son 64 como decía el Acta de compromiso 132-2019. La Dirección Nacional de Bienes del Estado indico también que los 60 bienes no debieron ser ingresados con Resolución de la Contaduría General o como CGR/003 e indicaron que debían ser revertidos e ingresados de nuevo.

El 26 de febrero del 2020 mediante memorándum AFT-56-2020 (ver adjunto) se realizó solicitud de información para las compras de ultimo trimestre del 2019 y así solicitar a la Dirección Nacional de Bienes del Estado la activación del Inventario Inicial.

El 09 de marzo del 2020 mediante memorándum AFT-72-2020 (ver adjunto) finalizó mi labor de carácter cooperativo como encargada de la unidad local de bienes activos.

(Ver Anexo N° 6)

Al no registrar los bienes propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) en el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE/SIAFI), no permite que la información sea real y confiable para la toma de decisiones correspondientes.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Si bien es cierto se emitieron restricciones según PCM-005-2020 y Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, el Oficio-AFT-08-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 el Encargado de Bienes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), se justifica por la pandemia, es de hacer notar que el Estado de Honduras Decreto Estado de Emergencia por la Pandemia del Covid-19, en marzo del año 2020, la cual se consideró. Sin embargo, esto no evidencia que no se hayan registrado los bienes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)) en tiempo y forma de los años 2018, 2019 y 2020.

RECOMENDACIONES: Al Gerente General del SANAA

- 1. Ordenar a Sub Gerente Financiero Administrativo y al Encargado de Bienes cumplir en tiempo y forma con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y las Normas de Cierre Contable de cada año, para que el registro de los bienes sea real, actualizado y que esté disponible para su revisión. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.
- 2. Supervisar y verificar el cumplimiento de toda gestión o compromiso que se asuma ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) con la estricta observancia a las leyes, reglamentos, normas, circulares y demás disposiciones que regulen el control y administración de los bienes del Estado de Honduras. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la investigación Especial realizada al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y de acuerdo a la deficiencia encontrada y descrita anteriormente, se concluye que:

 El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) no cumplió con las Disposiciones Generales del Presupuesto, Normas de Cierre Contable años comprendidos 2018, 2019 y 2020, en atención al registro oportuno en el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado SNBE/SIAFI.

Este informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones y conclusiones; los hechos que dan lugar a Responsabilidad Administrativa, los cuales se realizan en pliegos individuales, mismos serán notificados a los Funcionarios y Empleados en los que recayere la responsabilidad de acuerdo al Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Las recomendaciones formuladas contribuyen a mejorar la gestión de la institución a su cargo y conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, al cumplimiento e implementación es de su obligatoriedad; por lo que se solicita presentar en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este informe, el Plan de Acción con un período fijo y las acciones tomadas para ejecutar la recomendación.

Tegucigalpa, MDC., 01 de septiembre de 2021.

Pedro Luis García Rodríguez

Jefe de Equipo

Luis Alfredo Colindres Moncada Jefe Depto. Fiscalización de Bienes Nacionales **Dulce Patricia Villanueva Rodas** Gerente de Verificación y Análisis